

## CREA ASOCIACIÓN ARTESANA DE LA REGIÓN DE MURCIA ARTESANOS COMERCIANTES

### PREÁMBULO:

La conservación de las distintas Artesanías y Oficios Artesanos, es un derecho y deber de todos, en especial de los gobiernos: Estatal, Autonómico y Local, que deben poner los medios necesarios para evitar la extinción de esta manifestación cultural.

A través de la Artesanía, se descubren nuestras raíces, pasado y presente de las distintas generaciones, desde la pre-historia a nuestros días.

Ya se trate de artesanía de nueva creación como tradicional o alimentación, en ella quedan impresas, costumbres, necesidades, filosofías... de cada momento de la vida, formando parte de la narración de nuestra historia, sin obviar su condición de sector productivo, económico y cultural de nuestra Región. Por estos motivos no puede ser tratada, solamente, de forma fiscal, sin tener en cuenta su valor cultural y sociales, reduciendo la Artesanía a empresas marginales y con un futuro incierto en la sociedad actual.

Cada año desaparecen cientos de talleres artesanos, con sus artesanías y técnicas, riqueza cultural, que difícilmente podremos recuperar, pérdidas que la sociedad no se puede, ni debe, permitir.

Con el fin de contribuir a solucionar la problemática que a este sector socio-económico y cultural, se le viene planteando en las últimas décadas, vemos la necesidad de la constitución de una asociación, que sin perjuicio de las existentes, defienda los intereses de los artesanos/as y artesanías y su comercialización, ante las distintas administraciones públicas, teniendo como referencia el artículo 130.1 De la Constitución Española y la Ley 1/2014 de 13 de marzo de Artesanía de la Región de Murcia, apostando por un Sector Artesano Regional fuerte, así como, del de la artesanía local, dotándolo de las herramientas necesarias para su comercialización, conservación, crecimiento, desarrollo y modernización.

**Constitución Española Art. 130.1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la Agricultura, Ganadería Pesca y de la Artesanía.**

**Ley 1/2014 de 13 de marzo de Artesanía de la Región de Murcia**

**Artículo 3.- Definición de artesanía y de artesano.**

**1. A los efectos de la presente ley se considera artesanía a toda actividad consistente en la elaboración, creación, producción, manipulación, transformación o restauración de bienes o productos y alimentos con características específicas, cuyas cualidades los distinguen claramente de otros productos similares de la misma categoría realizados mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, basado en técnicas manuales, ya sean tradicionales o innovadoras, que modifiquen sustancialmente las materias primas y que dé como resultado un producto final individualizado que no se acomoda a la producción industrial mecanizada o en grandes series.**

## **CAPÍTULO I:**

### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.**

**Art. 1.-** Con la denominación de “**CREA Asociación Artesana de la Región de Murcia**” (**Artesanos Comerciantes**), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Art. 2.-** Serán fines de la Asociación:

- 2.1-** Defender y fomentar el Sector Artesano de la Región de Murcia, de todos los ámbitos que afecten a sus intereses, como el comercial, económico, cultural, patrimonial y social.
- 2.2-** Conservar y divulgar las distintas artesanías y oficios artesanos, como parte de la identidad cultural de la Región de Murcia.
- 2.3.-** Proteger y desarrollar, con acciones formativas, la conservación y divulgación de los oficios artesanos de la Región de Murcia. Así mismo, fomentar las Certificaciones Profesionales para el sector.
- 2.4-** Potenciar y divulgar la artesanía de nueva creación, tradicional y alimentación, como patrimonio socio-cultural de una sociedad moderna y respetuosa con su cultura y tradiciones.
- 2.5-** Garantizar la denominación de “artesano y artesanía” de la Región de Murcia, de sus asociados y del producto a la comercializado de otros orígenes.
- 2.6-** Denunciar el fraude que se pueda detectar en los distintos gremios y sectores artesanales, garantizando la denominación de producto artesano.
- 2.7-** Fomentar, unificar y profesionalizar el Sector Artesano Regional, a través de las empresas Artesanas, Artesanos Individuales y Asociaciones Artesanas.
- 2.8.-** Fomentar la comercialización e internacionalización del producto artesano y empresa artesana, de forma conjunta.
- 2.9.-** Creación de plataformas tiendas e infraestructuras para la comercialización de la artesanía.
- 2.10.-** Fomentar y aplicar las nuevas tecnologías para la gestión, comercialización y modernización del sector artesano regional.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior y en base al Art.13.2 de la ley Orgánica 1/2002, los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Siendo las actividades a desarrollar:

- 3.1.-** Crear, Organizar y/o Participación en Proyectos o Empresas para la comercialización e internacionalización de la Artesanía Regional, de acuerdo con lo expresado en este Art. 3
- 3.2.-** Fomento y creación de Centros, Casas del Artesano y Cursos de formación para artesanos, así como, para el fomento y aprendizaje para nuevos artesanos.
- 3.3.-** Organización de Mercados, Ferias, Muestras, Salones, Exposiciones para el fomento y divulgación de la artesanía regional.
- 3.4.-** La investigación, estudios de mercado, edición de libros, revistas y boletines sobre artesanía.
- 3.5.-** Jornadas profesionales, para artesanos a nivel regional, nacional e internacional.
- 3.6.-** Organización de actividades educativas, para el fomento de la artesanía, a través de los centros educativos, centros culturales, talleres municipales.....
- 3.7.-** Crear y prestar servicios sobre: Diseño, Administración, Económicos, Seguridad del Producto, Marketing, Comercialización, Imagen..., así como, prestar asesoramiento y apoyo para la creación de nuevos talleres y empresas artesanas.
- 3.8.-** Implantación de las Nuevas Tecnologías en la comunicación y comercialización de la artesanía.
- 3.9.-** Recuperar Oficios Artesanos extinguidos o en vías de extinción.

**Art. 4.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

**Art. 5.-** El domicilio social se encuentra en Plaza Vieja, 1 -1º - C.P. 30562 CEUTÍ (Murcia)

**5.1.-** Se establece una delegación permanente en la Ciudad de Murcia con el domicilio en C/. Manuel Azaña, 1 – 1C, C.P. 30009 MURCIA

**5.2.-** La Asociación, con el fin de acercar la artesanía a la sociedad, podrá abrir Delegaciones y Oficinas físicas en diferentes municipios de la Región de Murcia, que serán incorporados a estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II:**

### **DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

**Art. 6.-** Pueden ser socios de pleno derecho, todos los Artesanos Individuales y Empresas Artesanas, inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con capacidad legal de obrar y que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

**6.1.-** De igual forma, podrán asociarse a Crea, en calidad de “Socio/a Consultivo/a”, las Entidades y Asociaciones de Artesanos, inscritas en el Registro Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto.

**6.1.1.-** El Socio Consultivo, se incorpora a Crea Asociación Artesana de la Región de Murcia, manteniendo su Personalidad Jurídica, y esto no convierte a Crea, en una Federación de Asociaciones Artesanas, sino que su inclusión, forma parte de los fines para desarrollar, fortalecer, profesionalizar y fomentar el Sector Artesano Regional, así como de sus Gremios, uniendo esfuerzos para alcanzar fines comunes.

**6.1.2.-** Las Entidades o Asociaciones que se asocian a Crea, mantendrán su personalidad jurídica, denominación y marca, actuando ante Crea, mediante un representante, que será el/la presidente/a, o por delegación, la persona que éste/a designe, que deberá de ser aprobado por su Junta Directiva, pudiendo ir acompañado de los miembros que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto en las decisiones de dicha mesa.

**6.1.3.-** Cuando la Entidad o Asociación, socia de Crea, y así lo acuerde por mayoría de su Junta Directiva o Asamblea, participará integrada en Crea, para lograr fines comunes. En esas acciones o actividades, figurarán los logotipos de los diferentes participantes de forma conjunta.

**6.1.4.-** Las entidades socias de Crea, no podrán optar, como tal, a los cargos de la Junta Directiva de Presidente/a, Vice-Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, o Vocal.

**6.1.5.-** Los representantes de otras entidades o asociaciones, socios de Crea, formarán parte como miembros de pleno derecho del órgano consultor no vinculante, a las decisiones de la Asamblea General. La “Mesa de Asociaciones”, contará con un reglamento de funcionamiento redactado por sus miembros, aprobado por ésta y ratificado por sus Juntas Directivas.

**6.1.6.-** Los socios/as de estas asociaciones, están vinculados, por este hecho, a Crea Asociación Artesana de la Región de Murcia, en calidad de socios adscritos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.5 y en lo referente en el articulado de estos Estatutos.

**6.1.7.-** Los Socios Consultivos, no dispondrán de cuota, salvo que se adscriban a algún servicio o actividad de Crea, en cuyo caso abonarán la cuota establecida en cada caso. Cuando la actividad se realice mediante el conjunto de las asociaciones o decisión de la “Mesa de Asociaciones”, las cuotas de participación se establecerán de forma conjunta y proporcional al nivel de participación.

**6.2.-** Los Artesanos Individuales o Empresas Artesanas, que soliciten ser socios/as de Crea, aceptan las inspecciones que establezca la Junta Directiva para sus talleres y productos, con el fin de garantizar que la autenticidad artesana y del producto que elabora, se ajusta al Art. 3, de la Ley 1/2014 de 13 de marzo.

- 6.3.-** Podrán ser socios con carácter excepcional, aquellas personas que por motivos de edad o condición social, no ejerzan de forma habitual, o como actividad económica, la artesanía, siempre que su aportación pueda ser beneficiosa para conseguir los fines de la asociación, bajo la denominación de “Socio/a Colaborador/a”, los cuales estarán exentos de pago de cuota mensual.
- 6.4.-** La organización interna y el funcionamiento de la Asociación, será democrática, con pleno respeto al pluralismo y regulada por reglamentos de funcionamiento, que deberán ser aprobados por la Asamblea, con mayoría cualificada.
- 6.5.-** Podrán ser socios con carácter excepcional, bajo la denominación de “Socio/a Adscrito/a”, aquellos Artesanos Individuales o Empresas Artesanas inscritas en el Registro Artesano del órgano competente en materia de artesanía, de su Comunidad Autónoma, país miembro de la Unión Europea o país Extracomunitario, que estén interesados en adscribirse y participar en alguna de las actividades o servicios que con carácter temporal, organice CREA, para sus socios de pleno derecho. De igual forma adquieren esta condición los socios de las asociaciones o entidades asociadas a Crea, de forma voluntaria.
- 6.5.1.-** Crea abrirá un Libro Registro de Socios Adscritos, que llevará el Secretario/a de Crea, donde constarán los datos personales de éstos, como artesanos, empresa artesana, o colectivos de Artesanía Social.
- 6.5.2.-** Los socios adscritos, limitan sus derechos como socio, al ámbito del desarrollo de las actividades o servicios en las que participen, con voz y voto en éstas. No pudiendo participar, ni tener derecho, en aquellas otras en las que no lo estén, y/o que no tengan, un carácter público, de acuerdo a la regulación de cada actividad.
- 6.5.3.-** Los socios adscritos no podrán formar partes de la de la Asamblea General, ni de la Junta Directiva, ni tener otros derechos de los que gozan los socios de pleno derecho, limitando su participación a la actividad a la que estén adscritos, ya que no existe ningún impedimento para ser socio de Crea de pleno derecho, salvo la voluntad y ser a fin a nuestros Estatutos.
- 6.5.4.-** Se adquiere la condición de socio adscrito mediante formulario/solicitud remitida por el interesado a la Junta Directiva, la cual, tendrá potestad para admitir o denegar dicha solicitud, pudiendo recurrir el interesado, como última instancia, al amparo de la Asamblea General.
- 6.5.5.-** La condición de socio adscrito se pierde: al finalizar la actividad o servicio en el que participa; por voluntad propia; por impago de las cuotas establecidas para cada servicio o actividad; si se trata de un socio de otra asociación socia, cuando ésta deje de ser socia de Crea, o bien, cuando deje de ser socio de ésta; por lo expuesto en el Art. 9.
- 6.5.6.-** El régimen de socio adscrito, estará regulado por un reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Asamblea, con mayoría cualificada.
- 6.5.7.-** Las cuotas aplicables a los socios adscritos serán: las establecidas para éstos en el Reglamento de Cuotas vigente; las relacionadas con el coste total de cada actividad o servicio, sin derecho a la aplicación de subvención, en caso que la actividad gozara de ésta, siendo sólo aplicable a socios de pleno derecho. Pudiendo aplicar una cuota de participación por actividad o servicio: por actividad, mensual, trimestral, semestral o anual. Siempre, sin perder la Asociación su condición de sin ánimo de lucro.
- 6.5.8.-** Ser Socio Adscrito da derecho a: recibir información sobre las actividades de Crea de forma gratuita; a participar en éstas, siempre que el cupo no esté cubierto por los socios de pleno derecho; preferencia sobre otros artesanos interesados no adscritos. Cuantos derechos les otorgue el reglamento que los regula.

**Art. 7.-** Los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

- 7.1.-** Participación en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 7.1.1.-** Los “Socios Consultivos” de Crea, no podrán optar a los cargos de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.1.3.- de estos Estatutos, siendo designados por derecho miembro de la “Mesa de Asociaciones”, Órgano Consultivo.
- 7.1.2.-** Los Socios Consultivos podrán derecho a participar en la Asamblea con voz pero sin voto, así como, en las Reuniones de la Junta Directiva de Crea, mediante solicitud del interesado o por invitación.
- 7.1.3.-** El Socio Consultivo, limita sus propuestas a la “Mesa de Asociaciones”, mediante la Junta Directiva de Crea

- 7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 7.5.- A proponer y desarrollar actividades acordes con los fines de la asociación, siempre que presenten un proyecto-programa de la actividad para su aprobación por la Junta Directiva.
- 7.6.- A recibir respuesta a todas las propuestas hechas, en un plazo máximo de 60 días. En caso de asunto de urgencia, el plazo se reducirá a un máximo de 15 días.
- 7.7.- A comunicarse y presentar cualquier asunto, mediante correo electrónico, aplicando el (Art. 7.6.-) de estos Estatutos.
- 7.7.- A ser representado por otro socio en las asambleas, siempre que lo comunique a la Junta Directiva, en los plazos establecidos en cada Asamblea y el representante acepte su representación.
- 7.8.- A proponer nuevos socios.

**Art. 8.-** Los socios vienen obligados a:

- 8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 8.2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 8.3.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, dentro de los plazos establecidos.
- 8.3.1.- Los Socios Consultivos de Crea, solo abonarán la cuota establecida por la “Mesa de Asociaciones”, en cuanto a las actividades y servicios conjuntos se establezcan, y serán ratificada por las Juntas Directivas.
- 8.4.- A desarrollar y participar en las actividades propuestas por otros socios y que sean aprobadas por la Junta Directiva.
- 8.5.- Los socios convocantes y participantes, se harán responsables del desarrollo de la actividad, así como de cubrir los gastos que origine ésta.
- 8.6.- A comunicar su participación en las actividades que estén interesados, dentro de los plazos establecidos para cada actividad, teniendo preferencia los socios por orden de comunicación y pago de la actividad hasta completar aforo.
- 8.7.- El pago para la participación en las actividades se hará al inscribirse y ser admitido/a en la misma, siendo el recibo el documento acreditativo en plazo valido.
- 8.8.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 8.9.- A facilitar una dirección de correo electrónico válida, para la comunicación entre el socio y la asociación, donde recibirá las notificaciones, convocatorias, programas, etc., y cuantos asuntos e información se genere por los Órganos de Gobierno.
- 8.9.1.- De igual forma está obligado a responder, dentro de plazo, a todos los comunicados que desde los Órganos de Gobierno le sean remitidos, ya sea la respuesta positiva o negativa, o aportación de documentación.
- 8.9.2.- El socio/a que no cumpla con los (Art. 8.9 y 8.9.1), en los plazos establecidos, perderá su derecho a reclamar, no pudiendo alegar desinformación o desconocimiento.
- 8.10.- A solicitar una Baja Temporal, por motivos justificados, que tendrá que solicitar a la junta Directiva, quien valorará la motivación y el periodo que ha de durar dicha baja temporal
- 8.9.1.- Durante la Baja Temporal, el socio, no perderá antigüedad, ni deberá realizar pago alguno de cuota de socio, así mismo, no podrá participar ni beneficiarse de las actividades comerciales que se organicen.

**Art. 9.-** La condición de socio se pierde:

- 9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- 9.2.- Por la voluntad propia.
- 9.3.- Por perder su condición de artesano.

- 9.4.- Por exponer a la venta en las actividades organizadas o en las que colabore esta asociación, productos que no estén diseñados y creados en su taller o empresa artesana.
- 9.5.- Por impago de las cuotas, derramas o aportaciones en las actividades que participe
- 9.6.- Se pierden los derechos de socio de forma temporal e inmediata, por incumplimiento del punto 9.5.- restableciéndose de forma inmediata al hacer efectivo el pago.
- 9.7.- El periodo que se fija para resolver los asuntos de deudas de socios, será de tres meses, pasados estos, perderá su condición de socio de forma definitiva, pudiendo presentar recurso ante la Asamblea. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.
- 9.8.- De acuerdo con el (Artículo 8.9), si trascurrido el plazo establecido por la Junta Directiva, de Baja Temporal, el socio/a no solicita su incorporación, ésta requerirá al socio/a su incorporación, en caso de no recibir respuesta positiva, este será dado de baja de forma inminente.

**Art. 10.-** Procedimiento de admisión de socios:

- 10.1.- Los Artesanos o Empresas Artesanas que desee ser socios de pleno derecho deberán solicitarlo a la Junta Directiva mediante formulario y deberá de remitirlo mediante correo electrónico a la dirección electrónica que se indique en dicha solicitud.
- 10.2.- La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva con carácter provisional, hasta la celebración de la siguiente asamblea y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
  - 10.2.1.- El socio provisional podrá participar en cuantas actividades se realicen por parte de la asociación, deberá aportar su cuota como socio y la cuota correspondiente a las actividades en las que participe.
  - 10.2.2.- El socio provisional podrá participar en las reuniones de su Gremio u otras comisiones, con voz y voto.
  - 10.2.3.- El socio provisional no podrá participar en la Asamblea hasta que esta no decida su admisión definitiva.
  - 10.2.4.- Si hubiesen solicitudes pendientes de futuros socios, este punto será obligatorio, y el segundo en el orden del día de la siguiente Asamblea, pudiendo incorporarse como socios de pleno derecho a la misma, los socios ratificados.
  - 10.2.5.- Una vez la Asamblea tome una decisión, esta será inapelable, en caso de no ser admitido como socio, este no tendrá derecho a reclamación.
- 10.3.- La Junta Directiva llevará a la Asamblea cuantas solicitudes de nuevos socios reciba, las admitidas y las denegadas.
- 10.4.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.
- 10.5.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados
- 10.6.- Los Socios Consultivos, solicitarán a la Junta Directiva de Crea su incorporación a la Mesa de Asociaciones. La que podrá aceptar o denegar dicha solicitud, en cualquier caso se aplicará el Art. 10 en su totalidad.

### **CAPÍTULO III:**

#### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Art. 11.-** Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

- 11.1.- Se establece como Órgano Consultivo no vinculante, a las decisiones de la Asamblea General, la “Mesa de Asociaciones”, compuesta por los “socios consultivos” representantes de Entidades o Asociaciones Socias de Crea y cuyo cometido, es orientar, fomentar y coordinar las necesidades y Líneas de Actuación que ha de aplicar el Sector Artesano Regional.



**Art. 12.-** La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

**Art. 13.-** Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Otorgar títulos de socios y cargos honoríficos a aquellas entidades públicas, personas, asociaciones o empresas, propuestas por la Junta Directiva
- 13.7.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

**Art. 14.-** Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos
- 14.2.- Disolución de la Asociación
- 14.3.- Nombrar un gestor si fuese necesario, que promueva actividades para el desarrollo de los fines de la asociación.
- 14.4.- Aprobar remuneraciones, contrataciones, salarios o dietas para los miembros del órgano de representación, personal o empresas que desempeñen funciones de gestión para la Asociación.
- 14.5.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.6.- Aprobar la federación de otras Asociaciones.
- 14.7.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.8.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad ciudadana.
- 14.9.- Tomar decisiones sobre la participación de Crea en participaciones empresariales Artesanas
- 14.10.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

**Art. 15.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el Presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a cinco, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se comunique a la Junta Directiva por escrito.

- 15.1.- El socio que represente a otro en la Asamblea, deberá comunicarlo a la Junta Directiva mediante, correo electrónico, SMS o whatsapp, con el fin de incluir sus representados en el censo de votantes de la Asamblea. La Junta Directiva está obligada a cecinarsse de la veracidad de la representación por los implicados, (representado y representante), dando Fe la/el Secretaria/o de la Asociación.
- 15.2.- Las Convocatorias, se realizarán mediante el uso de las Nuevas Tecnologías, realizándose éstas a la "Dirección de Correo Electrónico" facilitada por el Socio/a donde se le comunicará, la convocatoria y aportación de documentación, mediante éste y se le informará también vía Whatsapp o SMS, con el fin de confirmar que el socio, ha sido debidamente informado.
- 15.3.- Al tratarse de una asociación de ámbito regional y con el fin de facilitar la comunicación con el asociado y respetar su derecho como tal, a participar en la vida diaria de la Asociación, se establece como canal de comunicación válido, las nuevas tecnologías, incluyendo el E-mail, Whatsapp, Listas de Difusión, Grupos de Whatsapp, y SMS, para comunicar, informar y debatir cuestiones urgentes y

puntuales, no pudiendo sustituir en ningún momento, a las decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno.

**15.4.-** Los socios podrán remitir sus propuestas o alegaciones a los puntos del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, establecidos, como a ruegos y preguntas, por e-mail a la dirección de correo electrónico que se indique por la Junta Directiva, que serán tomados en consideración, y sometidos a votación, siempre que éstos se realicen dentro de los plazos establecidos y mediante forma presencial o representada.

**Art. 16.-** La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando, así lo estime y con un mínimo de 5 días, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento, por escrito.

**16.1.-** A la Asamblea, los socios, presentes y representados, podrán remitir sus propuestas o alegaciones a los puntos del Orden del Día establecidos para la Asamblea, con 48 horas de antelación al inicio de ésta, por escrito y utilizando la dirección de correo electrónico establecido por la Junta Directiva para tal fin. Los socios ausentes, podrán presentar sus propuestas o alegaciones a los puntos establecidos, a través de representación. En las condiciones establecidas en este artículo y siempre dentro del plazo establecido.

**Art. 17.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara, cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente/a y el Secretario/a.

**Art. 18.-** Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Art. 19.-** Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuantos Vocales se acuerden con un máximo de 5.

**19.1.-** La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno entre asambleas; tomará cuantas decisiones estime oportunas para conseguir los fines de la asociación; informará de su gestión en cada Asamblea; informará a los socios que así lo soliciten por escrito, de cuantas actuaciones y decisiones se tomen; informará a los socios de las actividades que la Asociación realice, con el tiempo suficiente, empleando los medios que estime oportunos y que garanticen la correcta información.

**Art. 20.-** Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

**20.1.-** Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, de la Junta Directiva, podrán renovar su cargo con un máximo de 8 años, pudiendo presentarse de nuevo transcurridos dos años.

**Art. 21.-** La Junta Directiva se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente/a, o un tercio de sus miembros.



**21.1.-** La Junta Directiva podrá realizar reuniones mediante las nuevas tecnologías, whatsapp o skay, con el fin de evitar desplazamientos de sus miembros, para tratar asuntos de carácter ordinario. La convocatoria la realizará el/la presidente/a, con 48 horas de antelación.

**21.1.-** Dichas convocatorias estarán reguladas y se deberá enviar a todos los miembros la documentación y puntos a debatir, se tomará acta de la misma por la secretaria.

**Art. 22.-** Es competencia del Presidente/a:

**22.1.-** Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

**22.2.-** Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**22.3.-** Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**22.4.-** Proponer a la Junta Directiva socios y cargos honoríficos

**22.5.-** Autorizar la participación de invitados en las actividades a realizar por la asociación a propuesta de los socios.

**22.5.1.-** Las personas invitadas tendrán categoría de socio adscrito, durante el desarrollo de la actividad, teniendo los mismos derechos y obligaciones que cualquier socio participante en la misma, salvo en la toma de decisiones o voto

**22.6.-** Acordar por la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

**22.7.-** Establecer la agenda del Gestor de Crea

**22.8.-** Tendrá voto de calidad en empates técnicos

**Art. 23.-** Son funciones del Vicepresidente/a: Ayudar y asistir al Presidente/a y sustituirle, supervisar el Programa de actividades.

**Art. 24.-** Son funciones del Secretario/a:

**24.1.-** Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

**24.2.-** Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente/a.

**Art. 25.-** Son funciones del Tesorero/a:

**25.1.-** Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

**25.2.-** Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

**25.3.-** Autorizar, junto con el Presidente/a, la disposición de fondos y pagos.

**Art. 26.-** De acuerdo con el Art. 14.3 de estos estatutos, la Asamblea General Extraordinaria, también nombrará a un Gesto de la Asociación, cuyas funciones están reguladas por un reglamento aprobado en asamblea, y será miembro de la Junta Directiva, y tendrá voz y voto.

**Art. 27.-** Con el fin de fomentar el Asociacionismo Profesional Artesano, se crea un Órgano Consultivo, denominado **“Mesa de Asociaciones”**, cuya función es realizar propuestas y actividades para el fomento y desarrollo del Sector Artesano Regional. Estará compuesto por representantes de otras Entidades o Asociaciones Artesanas de la Región de Murcia, e integrados en Crea Asociación Artesana, mediante representación en calidad de “Socios Consultivos”.

**27.1.-** La Mesa estará regulada por un reglamento aprobado por sus miembros y sometido a la votación de sus receptivas Juntas Directivas

- 27.2.-** Las Entidades o Asociaciones miembros de esta Mesa, serán socia de Crea, sin que esto le despoje de sus derechos, denominación, estatutos o marca. Crea Asociación Artesana, tiene como objetivo fortalecer, unificar conceptos y necesidades del Sector Artesano Regional, dentro de unas Líneas de Actuación establecidas por dicha Mesa.
- 27.3.-** El fin de esta Mesa, es fortalecer las Asociaciones Artesanas de ámbito gremial o local, principalmente, que no disponen de una estructura organizativa sólida y se encuentran en una minoría, por falta de una cultura asociativa, actitud muy inculcada en este sector, dificultando su desarrollo, no siendo el objetivo, absorber éstas, sino fortalecer sus estructuras organizativas para el desarrollo de sus fines de forma conjunta y solidaria, buscando la creación en un futuro, de una federación de Asociaciones Artesanas de la Región de Murcia.
- 27.4.-** Los Representantes, “Socios Consultores”, de las asociaciones y entidades asociadas, se regirán por los estatutos y reglamentos de Crea Asociación Artesana, en cuanto a su participación en la vida diaria de ésta se refiere.
- 27.5.-** Crea o cualquier otro miembro de la Mesa podrá invitar a por arparte de ésta a otra asociación o entidad artesana, debiendo ser aprobada por mayoría cualificada de sus miembros.
- 27.6.-** La capacidad o cuota de votos de cada entidad o asociación, socia, serán de acuerdo y relacionados con los socios activos que estén en cada asociación o entidad artesana socia.
- 27.6.-** La participación de miembros en la Mesa de Asociaciones, estará regulada por el reglamento que esta apruebe en su primera sesión.

#### ***CAPÍTULO IV:*** **PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.**

**Art. 28.-** El Patrimonio inicial al constituirse es de (DOSCIENTOS EUROS) 200 € y el límite del presupuesto anual es el que a pruebe la asamblea en cada ejercicio.

**Art. 29.-** Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- 29.1.-** CREA podrá establecer los reglamentos reguladores que considere necesarios para el funcionamiento de la Asociación, siempre que no contradigan los Estatutos y estén aprobados por la Asamblea, con mayoría cualificada.
- 29.2.-** Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- 29.3.-** Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- 29.4.-** Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

**Art. 30.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas, que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y con fecha a determinar en el primer trimestre, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

## ***CAPÍTULO V:*** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

**Art. 31.-** Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

### **LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 32.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

**32.1.-** Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

**32.2.-** Por sentencia judicial.

**32.3.-** Por otras causas determinadas legalmente.

**Art. 33.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

**33.1.-** Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

**33.2.-** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

**33.3.-** Cobrar los créditos de la asociación.

**33.4.-** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

**Art. 34.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donada a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

**Art. 35.-** Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Ceutí a 10 de Abril de 2018

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: Carmen Martínez Azorín

Fdo.: Lidia Cassi Gimeno

Quedan redactados los Presentes Estatutos con las modificaciones pertinentes de su articulado, así como, su Domicilio Social y ampliación de la denominación, acordadas en Asamblea Extraordinaria de 10 de Abril de 2018, aprobadas por unanimidad, según consta en el Acta.